

CAPÍTULO QUINTO

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL Y SU INTERRELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PROMOTORES Y EMPRENDEDORES

5.1 INTRODUCCIÓN

La aplicación en Andalucía de la Iniciativa Comunitaria Leader+ se realizará, tal y como demanda la Comunicación y se refleja en este Programa Regional, a través de Grupos de acción local, actuando individualmente o agrupados en estructuras de colaboración.

Los Grupos de acción local tendrán la consideración de "beneficiarios finales" a los efectos fijados por el Reglamento (CE) 1260/1999, en su artículo 9 letra I). En el mismo se define esa figura como "el organismo que concede las ayudas", limitándose a este concepto dicha consideración de "beneficiario final".

Por esa razón, las funciones y los procedimientos de actuación de los Grupos de acción local deben estar perfectamente reguladas, ya que su actividad esencial consistirá en el reparto, en forma de ayudas públicas, de la aportación pública que reciban de Leader+, tanto la contribución comunitaria como la cofinanciación estatal.

Pero, además, los Grupos de acción local tienen una función clara de dinamización y activación de su territorio, llegando incluso a desempeñar un papel vertebrador, tal y como se ha descrito en el epígrafe 2.4. del Capítulo Segundo de este Programa.

Muchas de las funciones de los Grupos están encomendadas, habitualmente, a la Administración pública. Sin embargo, la estrategia Leader puso en marcha, desde la implantación de la primera Iniciativa Leader, en 1991, el modelo actual, en el que una entidad privada, el Grupo de acción local, se involucra en la realización de esas actividades. La Comisión deseaba, de esta forma, agilizar los procedimientos, facilitar la participación de la población y sus entidades asociativas e imbricar al territorio con la ejecución de este tipo de Programas.

Ahora bien, este modelo, por sus especiales características, requiere una definición clara y precisa de las funciones y obligaciones de los Grupos, así como de los demás elementos que deben acompañar su gestión. Iqualmente, deberán definirse las competencias de la Administración pública, en su papel de dirección y de tutela de la ejecución del Programa y en relación con los Grupos.

Por tanto, bajo esta óptica, los Grupos de acción local se considerarán, a efectos de su participación en la gestión de la Iniciativa Comunitaria Leader+, como entidades colaboradoras de la Administración, ejecutando en su ámbito territorial la Estrategia de desarrollo según la cual haya sido seleccionado como beneficiario, y aplicando en su territorio las asignaciones presupuestarias que se le concedan.

La definición de las normas a que se ha hecho referencia, además de su incorporación al Programa en el presente Capítulo, se realizará, con posterioridad, mediante la promulgación de una Disposición legal con el rango necesario para garantizar su efectividad.

Sin menoscabo de la regulación que, con posterioridad, se realice por parte del Gobierno andaluz en relación con todos los aspectos asociados con la ejecución de la Iniciativa Comunitaria, se indican, a continuación, algunas cuestiones que se definen con carácter general dada su trascendencia.



5.2 SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL

Los Grupos de acción local que resulten beneficiarios de la Iniciativa Comunitaria Leader+ en Andalucía lo serán en virtud de la Resolución de las Convocatorias señaladas en el Capítulo Tercero, resolución administrativa que será dictada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

La relación jurídica entre la Administración pública y el Grupo de acción local, que tendrá carácter administrativa, quedará determinada mediante la suscripción de un Convenio de colaboración que se aplicará conjuntamente con lo establecido en la Comunicación y las normas y disposiciones legales que sean de aplicación.

Asimismo, los Grupos de acción local deberán atender a las instrucciones que reciban de la Consejería de Agricultura y Pesca, en su condición de Organismo Intermediario de la Iniciativa Comunitaria en Andalucía.

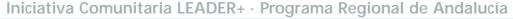
5.3 SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL

El Grupo de acción local, en su actuación como gestor de la Iniciativa Comunitaria Leader+, estará obligado a:

- **a)** Responsabilizarse, a todos los efectos, de la correcta ejecución de su participación en la Iniciativa Comunitaria, en su conjunto, en su territorio.
- **b)** Destinar las subvenciones que reciba, únicamente, al cumplimiento del programa en virtud del cual fuese seleccionado.
- c) Recibir, analizar y seleccionar las solicitudes de ayuda, así como gestionar, ejecutar y distribuir entre los beneficiarios finales las subvenciones concedidas, de acuerdo con las prescripciones que se establecen en este Programa Regional.
- **d)** Regirse, a todos los efectos, por los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, imparcialidad, eficacia y transparencia, respetando las normas que puedan ser de aplicación.
- **e)** Responder de cualquier pérdida, daño o perjuicio que en su actividad de gestión pueda causar a terceros, incluido el personal a su cargo.
- f) Recuperar las cantidades pagadas en caso de irregularidades y colaborar con la Administración pública en la persecución de las mismas.

5.4 SOBRE LA SELECCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Los candidatos a obtener ayudas deberán presentar en la oficina del Grupo de acción local su solicitud, acompañada de toda la documentación que, en desarrollo posterior, se determinará por la Consejería de Agricultura y Pesca. En todo caso las actuaciones que se pretendan subvencionar no podrán estar iniciadas con anterioridad al momento de solicitar la ayuda.





Los solicitantes se comprometerán a mantener el destino de la inversión durante al menos 5 años después de su realización, a cumplir, en la medida en que le afecten, las instrucciones específicas dictadas para la correcta ejecución de la Iniciativa por la Consejería de Agricultura y Pesca, a ejecutar el proyecto de conformidad con las condiciones pactadas en el Contrato de ayuda, a obtener y presentar todos los permisos y licencias exigibles para la realización de la actividad propuesta con carácter previo al cobro final de la ayuda.

La fecha límite para la presentación de solicitudes de ayuda será el 31 de octubre de 2006.

La valoración de las solicitudes de ayuda se realizara por los Grupos aplicando, al menos, los siguientes criterios:

- a) Su contribución a incrementar las oportunidades de empleo de los "grupos objetivos" que se han definido anteriormente.
- b) Su contribución a promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o social.
- c) Su contribución a corregir los desequilibrios socio-económicos de la zona.
- d) Su carácter innovador y su contribución al desarrollo integral y sostenible de la zona.
- e) Su viabilidad técnica, económica y financiera, si la acción es de carácter productivo.
- f) Su adecuación a los objetivos, generales y específicos, así como su relación con el tema de la estrategia de desarrollo del Grupo.
- g) Su nivel de impacto ambiental, garantizando específicamente que los hábitat naturales y la fauna y flora silvestres, incluidos en la Red Natura 2000, no se verán deteriorados.

5.5 SOBRE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS GESTIONADAS POR EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL

Podrán ser beneficiarios de las ayudas correspondientes a la Iniciativa Comunitaria Leader+, que gestiona el Grupo de acción local, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, con capacidad de obrar así como cualquier Administración Pública local, u organismo o sociedad dependiente de aquella, del ámbito territorial del Grupo, siempre que cumplan los requisitos que se establecen, bien en este Programa, o bien en el Régimen de Ayudas que se apruebe por la Comisión.

La relación jurídica entre el Grupo de acción local y los beneficiarios de las ayudas que conceda aquel se materializará mediante la suscripción de un Contrato de ayudas que será establecido, con carácter general, por la Consejería de Agricultura y Pesca.

El plazo para la concesión de ayudas y suscripción de los contratos finalizará el 31 de diciembre de 2006.

Los Grupos de acción local se responsabilizarán de la realización de los controles necesarios sobre los beneficiarios para verificar la correcta ejecución de las acciones subvencionadas, así como se comprometerán a obtener de los mismos, en caso de irregularidades, la recuperación de las sumas pagadas.



5.6 SOBRE EL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

El Grupo de acción local designará, de entre sus asociados que tengan la condición de entidad local, a una de ellos como Responsable Administrativo y Financiero, para el ejercicio de las funciones de control, fiscalización y supervisión general de la ejecución de la Iniciativa, en general, y de las ayudas singulares, en particular.

El Responsable Administrativo y Financiero (R.A.F.) se comprometerá a realizar dicha función mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Grupo en cuestión, en el que se detallarán las obligaciones respectivas y las compensaciones que procedan.

En su función de fiscalización, los reparos que puedan plantearse serán resueltos, en última instancia, por la Consejería de Agricultura y Pesca, en su condición de Autoridad de gestión.

5.7 SOBRE EL DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS

La subvención global que se concederá a cada uno de los Grupos de acción local se determinará simultáneamente a la resolución de la Convocatoria a que se refiere el epígrafe 3.2. del Capítulo Tercero.

Las aportaciones financieras que la Administración pública remita a los Grupos de acción local en concepto de anticipo de dicha subvención global tendrán el carácter de depósito de fondos públicos, y los intereses que se generen por los mismos tendrán la misma consideración.

A tal efecto, los Grupos de acción local deberán disponer de una cuenta bancaria, acreditada ante el Ministerio de Economía y Hacienda, a la que se transferirán los fondos públicos por las distintas Administraciones, y en las que quedarán depositadas hasta que se proceda, por el Grupo, a la realización de pagos o anticipos a expedientes concretos de ayuda. La disposición de fondos de la cuenta acreditada requerirá la firma mancomunada de responsables del Grupos y del R.A.F., en la forma que reglamentariamente se determinará.

Los intereses que generen estos fondos deberán quedar, asimismo, depositados en dicha cuenta, y serán aplicados a los mismos fines previstos en el programa. A tal efecto, la Consejería de Agricultura y Pesca dará las instrucciones oportunas para su integración y distribución dentro del Cuadro financiero del Grupo en concepto de incremento de la aportación del gasto público al mismo.

Las operaciones financieras que realice el Grupo de acción local en su condición de entidad privada, o como beneficiario singular de alguna ayuda, como pueden ser los propios gastos de funcionamiento, se realizarán con cuentas bancarias distintas de la cuenta acreditada, ajenas a este sistema de control.

5.8 SOBRE LA EJECUCIÓN POR EL BENEFICIARIO DEL CONTRATO DE AYUDA

Una vez que el beneficiario haya finalizado la ejecución de la acción para la que se le hubiera concedido una ayuda, se procederá por el Grupo a emitir una Certificación final, que tendrá la consideración de recepción de conformidad de la totalidad de la acción realizada.



Para que el Grupo pueda realizar dicha certificación deberá verificar, con carácter previo, que:

- · se ha producido la ejecución definitiva del expediente, habiéndose comprobado que cumple y se ajusta a la finalidad para la que se concedió la ayuda,
- · por parte del beneficiario final se han abonado y justificado íntegramente la totalidad de los gastos que figuran en el expediente,
- · que el beneficiario final ha contabilizado, adecuadamente, las operaciones financieras relacionadas con la ejecución.

5.9 CONDICIONES EN RELACIÓN CON LA CONTABILIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES **FINANCIERAS**

Los Grupos de acción local y todos los beneficiarios finales de las ayudas deberán llevar un sistema de contabilidad ajustado a la normativa de carácter general aplicable, en el que las operaciones económicas relacionadas con la ejecución de la Iniciativa Comunitaria Leader+ y con la gestión de los fondos públicos correspondientes deberán registrarse y contabilizarse.

Las operaciones financieras que realice el Grupo de acción local en su condición de entidad privada, se contabilizarán independientemente de las relativas a la gestión de la Iniciativa, si bien el sistema de contabilidad que lleve el Grupo deberá ser único, tal y como establece la normativa aplicable.

5.10 SOBRE EL CONTROL FINANCIERO

Tanto los Grupos de acción local como los beneficiarios finales estarán sometidos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Capítulo II del Título IV del Reglamento (CE) 1260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, así como a las normas que puedan dictarse en desarrollo de las mismas.

El Grupo de Acción Local queda sometido al control y verificación de la Comisión de las Comunidades Europeas, de la Autoridad de gestión, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas del Estado, de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, y de su propia Cámara de Cuentas.

Los beneficiarios de las ayudas estarán, asimismo, sometidos al control y verificación citados, sometimiento que se incorporará como condición previa al otorgamiento y percepción de las ayudas.

Sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Agricultura y Pesca y otros organismos de gestión y control, el Grupo de acción local asumirá la primera responsabilidad de prevención y control de irregularidades.

El Grupo comunicará a la Consejería de Agricultura y Pesca todas las irregularidades detectadas en la aplicación de la subvención concedida, en el momento en que sean conocidas por el mismo.